



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 54/24-2025/JL-I.

- 1) María del Rosario Álvarez Sánchez (parte actora)
- 2) Acerofertas S.A. de C.V. (partes demandadas)

En el expediente laboral número 54/24-2025/JL-, relativo al procedimiento ordinario laboral promovido por la ciudadana María del Rosario Álvarez Sánchez, parte actora, en contra de 1) Administración Tultitlán S.A. de C.V. y 2) Acerofertas S.A. de C.V.; con fecha 10 de julio, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 10 DE JULIO DEL 2025.

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 30 de junio de 2025, suscrito por el licenciado Gean Alberto Peña apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la demandada en su escrito de contestación; y 3) con el oficio número 23611/2025 de fecha 26 de junio de 2025, suscrito por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio del cual requiere se informe el estado procesal del expediente al rubro. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Regularización del procedimiento.

Tomando en consideración que en el acuerdo de fecha 17 de junio de 2025, se presentó la siguiente inconsistencia:

1. Por error humano e involuntario, el secretario instructor en turno asignó las notificaciones de la parte demandada Administración Tultitlan S.A. de C.V. por medio de boletín y asignó las notificaciones de la parte actora por medio del buzón electrónico.

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en el numeral 686 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ordena regularizar el presente procedimiento, únicamente para subsanar el siguiente aspecto:

1. Se ordena notificar el proveído de fecha 17 de junio de 2025, a la parte demandada Administración Tultitlan S.A. de C.V. por medio de buzón electrónico, la Parte Actora y el demandado Acerofertas S.A. de C.V. por medio de boletín

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en el acuerdo de fecha 17 de junio de 2025.

SEGUNDO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por el licenciado Gean Alberto Peña apoderado jurídico de la parte actora, respecto a la contestación de demanda de la parte demandada Administración Tultitlan S.A. de C.V., presentada ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, el día 30 de junio de 2025, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado jurídico de la parte actora, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado jurídico de la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado jurídico de la parte actora, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el apoderado jurídico de la parte actora, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Documental Privada.** Consistente en COPIA del Estado de cuenta nómina por el periodo comprendido del 16 de abril de 2024 al 15 de mayo de 2024.
- II. **Documental Privada.** Consistente en el Informe que deberá rendir la Institución Bancaria Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
- III. **Pericial.** En materias de Caligrafía, Grafoscopia, Grafometría, Documentoscopia y Dactiloscopia, con relación a la prueba número 4 de las pruebas ofertadas por la parte demandada.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

-documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la moral denominada Administración Tultitlan S.A. de C.V. -parte demandada- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se les recuerda a las partes demandadas que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberán acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se les hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Relativo al juicio de amparo indirecto 370/2025-II-B.

En virtud del juicio de amparo señalado al rubro, envíese mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito, Informando que aún no se asigna fecha de audiencia preliminar toda vez que aún no nos encontramos en el momento procesal oportuno, siendo que el expediente al rubro aún se encuentra en etapa escrita en específico en la vista para contrarréplica, para demostrar lo antes mencionado remítase copia autógrafa del presente proveído, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

SEXTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • Administración Tultitlan S.A. de C.V. (Parte Demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • María del Rosario Álvarez Sánchez (Parte Actora) • Acerofertas S.A. de C.V. (Parte Demandada) 	Estrados

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Jonathan del Jesús Naal Jiménez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **17 de junio de 2025.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, suscrito por el **apoderado jurídico de la parte actora**, por medio del cual impulsa el procedimiento; 3) con el escrito de fecha 18 de marzo 2025, suscrito por el ciudadano Luis Alberto Cervera Hernández en su carácter de apoderado jurídico de **Administración Tultitlan S.A. de C.V. -Parte Demandada-**, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; y 4) con los oficios número 13902/2025 y 13904/2025 de fecha 11 de abril de 2025, suscritos por la **Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado**, por medio del cual requiere informe justificado en el término de 15 días. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

1. Administración Tultitlan S.A. de C.V.

En atención al Testimonio de Escritura Pública número 56, de fecha 01 de febrero de 2013, pasado ante la fe del Licenciado **Fernando A. Castilla Patrón**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 70, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano **Adolfo Ceballos Ponce** como **Administrador Único de Administración Tultitlan S.A. de C.V. -parte demandada-**, el cual de acuerdo a los estatus, posee facultades para delegar poderes generales y especiales.

1.1 Apoderados Legales de la parte demandada

Deducido de lo anterior y valorando la Carta Poder de fecha 10 de marzo de 2025, suscrita por el Ciudadano **Adolfo Ceballos Ponce Administrador Único de Administración Tultitlan S.A. de C.V.**, así como de las copias simples 5006022, 10176676, 13201834, 14617887, expedidas respectivamente por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública ; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Luis Alberto Cervera Hernández, Ana Karen Castillo Novelo, Mariana Cisneros Quiñones y Alejandra Guadalupe Kantun Coyoc, como apoderados legales de la moral Administración Tultitlan S.A. de C.V.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

1) Administración Tultitlan S.A. de C.V.

La parte demandada señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Concordia, Número 115, Planta Alta, Plaza San Miguel, Interior 11, entre Avenida Circuito Pablo García Oeste, Colonia Ciudad Concordia, de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de **Administración Tultitlan S.A. de C.V.** en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En atención a que la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo **cerverayasociados@hotmail.com**; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón a la moral**



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Administración Tultitlan S.A. de C.V., a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Administración Tultitlan S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de Administración Tultitlan S.A. de C.V.-parte demandada**, presentado el día 21 de marzo de 2025, ante la Oficialía de Partes común de este honorable tribunal, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falsedad de la demanda.**
- II. **Improcedencia.**
- III. **Inexistencia del despido.**
- IV. **Terminación voluntaria del trabajo por parte de la actora.**
- V. **Sine actione et jure agis.**
- VI. **Prescripción.**
- VII. **Oscuridad y/o defecto légal de la demanda.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **repcionan las pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Confesional.** A cargo de la ciudadana María del Rosario Álvarez Sánchez.
- III. **Documental Privada.** Consistente en 25 **Recibos de pago de nómina**, del periodo de 01 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024.
- IV. **Documental Privada.** Consistente en escrito de **Retiro Voluntario del Trabajo**, de fecha 06 de julio de 2024. Se ofreció su perfeccionamiento con la prueba pericial Caligráfica, Grafoscópica, dactiloscópica y documentoscopia.
- V. **Documental Privada.** Consistente en **Constancia de Presentación de Movimientos Afiliatorios** del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. **Documental Privada.** Consistente en original de **Convenio Privado**, de fecha 28 de febrero de 2025.
- VII. **Documental Privada.** Consistente en **Constancia de Presentación de Movimientos Afiliatorios** del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VIII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para las partes demandadas, la prevención planteada en el PUNTO SÉPTIMO del acuerdo de fecha 11 de octubre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

RECIBIDO EN EL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos —documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario—, la ciudadana **María del Rosario Álvarez Sánchez -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la demandada **Acerofertas S.A. de C.V.**, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse jueves 27 de febrero de 2025 y finalizó el martes 25 de mayo de 2025, al haber sido emplazada el miércoles 26 de febrero de 2025.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el demandado **Acerofertas S.A. de C.V.** no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Ríndase los informes requeridos por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

Se tienen por recibidos los oficios 13902/2025 y 13904/2025, ambos de fecha 11 de abril de 2025, signados por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo indirecto 370/2025-II-B, promovido por María del Rosario Álvarez Sánchez. En consecuencia, ríndase los informes justificados, adjuntando copia certificada las constancias relativas.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Administración Tultitlán S.A. de C.V. (Parte Demandada)	Buzón electrónico
• María del Rosario Álvarez Sánchez (Parte Actora) • Acerofertas S.A. de C.V. (Parte Demandada)	Estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Yuri Maricela Cauch Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de julio del 2025.

Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP**
NOTIFICADOR